

SOBRE EL "ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REGIÓN DE MURCIA"

La situación de las mujeres en la Región de Murcia viene siendo analizada por el Consejo Económico y Social en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

En el mes de junio de 2001, tras haber sido informado por el Consejo el escrito del Excmo. Consejero de Producción en el que se le remitía el "Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia", para la creación de un organismo de carácter autonómico con el fin de promover y desarrollar políticas de igualdad de género, se dispuso en el artículo 1.º de la Ley 1/2001, por la que se crea el Consejo y se nombra a Nerea de la Fuente de Murcia

DICTAMEN SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REGIÓN DE MURCIA”

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2001, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

D i c t a m e n

I.- ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2001 tuvo entrada en el Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el que remite el “Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia”, para la emisión del preceptivo Dictamen de este Organismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La situación de las mujeres en la Región de Murcia viene siendo analizada por el Consejo Económico y Social, tanto en sus Memorias anuales sobre la

Situación Socioeconómica y Laboral, en los diferentes aspectos de su problemática, educación, empleo y ocupación, formación, tercera edad, etc., como en su primer Informe a iniciativa propia (Informe 1/1996, sobre la *Situación sociolaboral de las mujeres en la Región de Murcia y en el contexto nacional*) y en publicaciones como *El empleo visible de las mujeres en la Región de Murcia*, realizado por la Doctora Lola Frutos Balibrea, así como en diversos dictámenes, entre los que destaca el relativo al *II Plan para la Igualdad de Oportunida-*

des entre Hombres y Mujeres de la Región de Murcia (1996-2000).

Es del análisis de este último documento del que se extraen los principales rasgos definidores de este colectivo, con las debidas actualizaciones, sobre todo en materia de empleo y ocupación, dado que en este aspecto la situación ha variado desde el momento en que el II Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Región de Murcia (1996-2000) afrontó la cuestión.

En cuanto a las características de la población debe resaltarse el dato de que el 50,6% de la población de la Región de Murcia son mujeres, pero entre las personas que superan los sesenta y cinco años el porcentaje de mujeres se acerca al 60%. Otros datos tienen incidencia desde el punto de vista de la estructura de la población. Así, del total de personas que viven solas en nuestra Comunidad Autónoma, un 72,6% son mujeres. Por tanto, es relevante tener en cuenta, desde la óptica de las actuaciones en relación con la problemática de las mujeres, que la estructura demográfica de la Región de Murcia revela un predominio de las mujeres, sobre todo en las edades más avanzadas donde las situaciones de soledad son más frecuentes.

Respecto a los niveles de instrucción, la Región de Murcia presenta unas tasas de analfabetismo mayores a las medias del Estado. Ello no obstante, la situación se corrige en las edades más jóvenes, hasta el punto de que hasta la edad de 44 años las tasas son similares en el Estado y la Región, pero las diferencias se van acentuando a medida que avanza la edad

de la población, llegándose a diferencias de más de sesenta puntos en las edades superiores a los sesenta años.

En esta cuestión también son relevantes las diferencias de género en la medida en que esta desventaja de la población regional respecto a la media del Estado se ve agravada para las mujeres, si bien con una clara tendencia a corregirse en las generaciones más jóvenes, llegándose en el momento actual unas tasas de escolarización superiores para las mujeres, dato éste que se produce tanto en la Región de Murcia como en España. Así, en el grupo de población de 18 a 24 años, es decir, en un tramo que se corresponde con las enseñanzas universitarias, en la Región se hallan escolarizados el 30,24% de los hombres frente al 34,31% de las mujeres. El impacto de este cambio se percibe ya en el porcentaje de titulados universitarios en las edades citadas en el que el peso relativo de las mujeres es superior al de los hombres.

Con relación a la actividad y ocupación, el dato más relevante que se ha producido en la estructura ocupacional tanto en nuestra Región como en el resto del país ha sido el incremento de la actividad femenina que ha sido la máxima responsable del crecimiento de la población activa total.

El dato del incremento de la actividad femenina debe atemperarse con otro dato relevante en esta cuestión constituido por la persistencia de un mayor desempleo femenino. Asimismo debe destacarse que estas cifras de diferencias por género se incrementan conforme se analizan los niveles educativos más bajos y

las edades más avanzadas. Como conclusiones más significativas pueden resaltar las siguientes:

- Desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos humanos, tal como viene recogido por la tasa de actividad, la Región de Murcia presenta tasas similares a la española, aunque superiores en la Región de Murcia.

- El nivel de desempleo en la Región se sitúa ligeramente por debajo de la media nacional, según los datos de la encuesta de población activa para el primer trimestre del año 2001 (12,8% regional frente al 13,4% a nivel nacional). Pero también en relación con esta situación las diferencias de género aportan datos significativos. Así, mientras que el paro regional masculino se sitúa, en el primer trimestre del año 2001, en el 8,71%, es decir un valor por debajo del nacional (9,58%), la tasa de paro femenina es del 19,68% (aunque la disminución de la población activa femenina ha superado en cifras absolutas la caída del empleo y, en consecuencia, el paro femenino ha bajado ligeramente), superior al nivel nacional (19,13%). En cifras absolutas, en el último lustro el empleo masculino ha subido en casi 60.000 unidades mientras que el femenino lo ha hecho en unas 36.500. Como puede apreciarse, las cifras aportadas ponen de manifiesto la especial importancia del paro femenino tanto a nivel nacional como regional. El mantenimiento de altas tasas de paro se debe, entre otras cuestiones, por tanto, a la persistencia de una mayor incidencia entre las mujeres.

En materia de educación, si bien es cierto que en la actualidad se está produ-

ciendo una igualdad educativa entre las generaciones más jóvenes que llega incluso a unas mayores tasas de escolarización femeninas, una preponderancia de las mujeres sobre los hombres entre la población universitaria y un menor fracaso escolar femenino, no lo es menos que todavía restan vestigios de desigualdad en el ámbito educativo que se manifiestan en el hecho de que las mujeres adultas de nuestra Región presentan niveles educativos más bajos, así como la persistencia de carreras “femeninas” y la escasa presencia de mujeres en las carreras técnicas, que son las que presentan mejores posibilidades en el mercado de trabajo.

En materia de servicios sociales es conveniente poner de manifiesto el importante papel que juegan las mujeres en relación con los mismos. Más de la mitad de los usuarios del sistema de servicios sociales son mujeres, debiendo señalarse el doble papel que las mismas realizan en relación con el sistema. En primer lugar, como demandante de servicios para otros miembros de la unidad familiar y, en segundo lugar, como consecuencia de sus propias necesidades: aparte de las demandas de información, la demanda más frecuente planteada por las mujeres usuarias de los servicios sociales se refiere a la solicitud de recursos complementarios para la cobertura de necesidades de subsistencia, que engloba prestaciones económicas de carácter periódico y no periódico de las que se benefician todos los miembros de la unidad familiar.

Por otra parte, de la información disponible en el sistema de servicios socia-

les se deriva la existencia de una tendencia a la feminización de la pobreza. Asimismo, determinadas situaciones de marginación, como la prostitución y las toxicomanías hacen aparecer un conglomerado de problemas en los que se mezclan los rasgos típicos de la discriminación femenina con los de la exclusión social en general.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico debe realizarse una doble consideración. En primer lugar, la cons-

tatación de la existencia residual de normas y disposiciones discriminatorias para las mujeres y, en segundo lugar, la necesidad de continuar incidiendo en la aplicación de la normativa existente en relación con la igualdad de la mujer en los sectores de población femenina más vulnerables y con menores niveles de información, destacando en este sentido la necesidad de otorgar tratamientos específicos en relación a las mujeres que han sido víctimas de agresiones sexuales y/o malos tratos.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia** consta de una **Exposición de Motivos, 14 artículos** estructurados en **cuatro capítulos, tres disposiciones transitorias, una Disposición Derogatoria y dos disposiciones finales.**

La **Exposición de Motivos** comienza refiriéndose al artículo 14 de la Constitución que establece el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo. Asimismo, el artículo 9.2.b del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud.

Con el fin de dar cumplimiento a estas competencias así como para pres-

tar servicios y canales más adecuados de participación activa de las mujeres así como de las entidades en que se organizan se establece la creación del Instituto de la Mujer como organismo especializado para la gestión de la política de mujer, *el cual se configura como un instrumento amplio que recoge todos los derechos de las mujeres y cuyo objeto es el reconocimiento de los problemas que en la actualidad tienen las mujeres murcianas, actuar en la búsqueda de soluciones de los mismos y crear un marco de desarrollo de planes integrales de mujer de la Región de Murcia.*

Justifica la **Exposición de Motivos** la elección de esta fórmula organizativa, tanto en el régimen jurídico aplicable a sus funciones como en la garantía de la realización de una política de mujer de carácter integral, alcanzando la máxima coordinación de la actuación de las administraciones públicas, *mediante un ór-*

gano que disponga de la necesaria autonomía de decisión y gestión y la efectiva agilidad en su actuación, constituyendo sus ejes de trabajo, la promoción y canalización de las expectativas de este sector de la población y el impulso de políticas basadas en principios de globalidad, participación y coordinación institucional.

El **Capítulo I**, denominado **Naturaleza, Finalidad y Funciones**, consta de cuatro artículos.

El **artículo 1** está referido a la creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, adscrito a la Presidencia, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El **artículo 2**, determina la naturaleza de Organismo Autónomo de carácter administrativo del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia y establece su régimen jurídico general.

El **artículo 3** dispone que la finalidad del Instituto es la gestión de la política en materia de mujer, entendida, *como todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad de sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.*

El **artículo 4** contiene la enumeración de las funciones del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia. Estas funciones son de carácter planificador, evaluador y de propuesta, así como de elaboración y difusión de estudios, de

fomento y coordinación con la Administración Local y Estatal y el ámbito asociativo y de participación de las mujeres y, finalmente la gestión de centros e instalaciones de titularidad regional adscritos al Instituto de la Mujer y la promoción y coordinación de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, mediante el desarrollo de actuaciones que faciliten su acceso a la información, documentación y asesoramiento en materias que les afecten.

El **Capítulo II**, titulado **Órganos de Gobierno**, está integrado por los **artículos 5 a 9**.

El **artículo 5** establece como órganos de gobierno del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia el Presidente, el Consejo Rector y la Directora General.

El **artículo 6** regula la figura del Presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia de mujer. Sus atribuciones son las de representación del Instituto, así como la convocatoria, fijación del orden del día y la dirección de las deliberaciones del Consejo Rector, la elevación al Consejo de Gobierno de las *propuestas de acuerdos o proyectos normativos o de actuación que, con tal finalidad, apruebe el Consejo Rector del Instituto* y, finalmente velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto.

El **artículo 7** contiene la regulación del Consejo Rector como *máximo órgano de dirección del Instituto*. Su composición es la siguiente:

Presidente: el Presidente del Instituto.

Vicepresidenta: La Directora del Instituto, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales:

— *Un vocal en representación de cada una de las Consejerías, nombrado por el Consejo de Gobierno entre altos cargos de la Administración Pública, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.*

— *El Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.*

— *Un representante por cada uno de los Consejos Asesores y Órganos Consultivos en materia de mujer, nombrados por el Presidente del Instituto a propuesta de su Directora General.*

— *Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un funcionario/a de la Comunidad Autónoma, licenciado/a en Derecho, perteneciente al propio Organismo Autónomo o a la Consejería competente en materia de mujer, que será nombrado por el Presidente del Instituto.*

Las atribuciones del Consejo Rector son:

a) *Aprobar las líneas básicas de actuación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.*

b) *Aprobar el Plan Anual de Actividades y la Memoria de actuaciones del ejercicio anterior.*

c) *Aprobar las propuestas del Anteproyecto de Presupuestos y de la Liquidación de éstos.*

d) *Autorizar las propuestas de Estructura Orgánica del Instituto y de su relación de puestos de trabajo.*

e) *Elevar al Presidente del Instituto las propuestas sobre medidas normativas o de actuación en materia de mujer que puedan afectar al conjunto de la acción del Gobierno Regional.*

f) *Cualesquiera otras que pudieran corresponderle en virtud de disposición legal o reglamentaria y que no se encuentren expresamente asignadas a la Directora General.*

Finalmente el **artículo 7** regula el régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

El **artículo 8** regula la figura de la Directora General del Instituto, que será nombrada por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente del Instituto.

Sus atribuciones son las propias de un órgano ejecutivo, tanto en relación con el personal del Instituto, como en materia económica, presupuestaria y de contratación y en la dirección de los servicios y actividades del Instituto.

El **artículo 9** contiene las disposiciones relativas a la Secretaría General Téc-

nica, como órgano de apoyo a las unidades orgánicas (del Instituto). Sus funciones son básicamente de gestión del régimen interno, del personal y del régimen económico administrativo, la elaboración de estudios e informes así como *en general, le corresponde prestar asesoramiento y asistencia técnica y administrativa a la Directora del Instituto; así como cualquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por éste dentro de sus atribuciones.*

El **Capítulo III**, denominado **Del Patrimonio, Recursos Económicos, Régimen Presupuestario, Fiscal y de Contratación**, contiene los **artículos 10 a 12**.

El **artículo 10** determina que el Patrimonio del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, estará integrado por:

- a) *Los bienes y derechos que se le adscriban cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- b) *Los bienes y derechos que adquiera o que le puedan ser cedidos mediante cualquier título.*

Asimismo, regula este **artículo 10** el régimen jurídico de estos bienes, disponiendo la afección finalista de los mismos.

El **artículo 11** establece los recursos económicos del Instituto de la Juventud. Estos recursos para su funcionamiento son:

- a) *Los productos, rentas y frutos de su patrimonio y del que le sea adscrito por la Comunidad Autónoma.*

- b) *Las dotaciones consignadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia.*
- c) *Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de fundaciones, organismos, entidades públicas y privadas y particulares.*
- d) *Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se generen por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones por las que se rijan.*
- e) *Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos.*

El **artículo 12** contiene la regulación del régimen presupuestario, fiscal y de contratación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia que *será el regulado con carácter general para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

El **Capítulo IV**, dedicado al **Personal de Instituto**, engloba los **artículos 13 y 14**.

El **artículo 13** dispone que el personal del Instituto estará integrado por personal laboral y funcionario, que se regirá en cuanto a su régimen jurídico y sistemas de selección y acceso por la normativa general de la Comunidad Autónoma, garantizándose en todo caso los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

El **artículo 14** establece que *la estructura orgánica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia se establece-*

rá por Decreto del Consejo de Gobierno a iniciativa del Consejero competente en materia de mujer y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

La **Disposición Transitoria Primera** establece la integración en el Instituto de la Mujer de las competencias y funciones que actualmente tiene atribuidas la Secretaría Sectorial de la mujer y Juventud, así como las unidades administrativas que conforman el programa presupuestario 323B “Promoción de la Mujer” de la citada Secretaría General y los puestos de trabajo y personal que los desempeña *con la misma atribución de funciones que en la actualidad tienen establecidas, continuando sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.*

La **Disposición Transitoria Segunda** determina que *en tanto se realizan las necesarias adaptaciones presupuestarias y se apruebe la relación inicial de puestos de trabajo del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, las funciones que*

al mismo corresponden seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas de la Secretaría Sectorial de la Mujer, de la Consejería de Presidencia, que las tengan encomendadas.

La **Disposición Transitoria Tercera** autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar cuantas modificaciones presupuestarias sean precisas para dar cumplimiento a la Ley de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

La **Disposición Derogatoria** ordena la derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** establece que el Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley.

La **Disposición Final Segunda** ordena la entrada en vigor de la Ley el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III.- OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social valora positivamente el **Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia**, ya que responde a la orientación que contenía su Dictamen 6/97 sobre el **Proyecto de II Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (1996-2000)** en el que se afirmaba que *este Organismo entiende que sería convenient-*

te la constitución en el seno de la Administración Regional de un órgano encargado de hacer valer la perspectiva de género en la elaboración de las diferentes políticas sectoriales competencia de la Comunidad Autónoma, para de esta forma conseguir que la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres deje de ser una materia que afecte fundamentalmente al desarrollo de políticas específi-

cas dirigidas a las mujeres. Este órgano cuya creación propone el CESRM debería contar con la posibilidad de emitir informes en relación con los diferentes ámbitos del actuar administrativo acerca de las posibilidades de introducir la perspectiva de género en el diseño e implementación de las citadas políticas, así como de proceder a la evaluación de las mismas bajo esta perspectiva. Para que este órgano pudiera cumplir con su finalidad sería, en opinión de esta Institución, necesario que la perspectiva de género se contemplase de la forma más completa posible en los sistemas de información y estadísticas de la Administración Regional. La importancia de esta nueva forma de afrontar la problemática de la discriminación de la mujer se puede poner de manifiesto, por ejemplo, en la trascendencia que para el tema de la conciliación de la vida profesional y familiar para las mujeres y los hombres tiene la existencia de una oferta amplia o restringida de servicios de atención a los niños menores (escuelas infantiles), a las personas mayores o, en general, a las personas necesitadas de cuidados especiales, o la importancia del reciclaje profesional tras un período destinado al cuidado de las personas citadas.

En este sentido, el CESRM considera, como hace la Exposición de Motivos del **Anteproyecto** sometido a Dictamen, que para el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2.b del Estatuto de Autonomía, que dispone que la Comunidad Autónoma, a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se

integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, es conveniente la creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, como organismo especializado para la gestión de la política de mujer, que se configura como un instrumento amplio que recoge todos los derechos de las mujeres y cuyo objeto es el reconocimiento de los problemas que en la actualidad tienen las mujeres murcianas, actuar en la búsqueda de soluciones de los mismos y crear un marco de desarrollo de planes integrales de mujer en la Región de Murcia.

Asimismo, el CESRM valora positivamente la elección por el **Anteproyecto** sometido a Dictamen de la figura del Organismo Autónomo de carácter administrativo como forma jurídica del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, ya que la elección de este tipo de estructura administrativa se adecua precisamente a la descentralización funcional de los servicios, específicamente para gestionar de forma finalista y ágil los mismos, respondiendo, como afirma la citada Exposición de Motivos, de un lado al régimen jurídico aplicable a las funciones que se atribuyen en el **Anteproyecto** al Instituto de la Mujer y de otro, a garantizar la realización de una política de mujer de carácter integral, alcanzando la máxima coordinación de la actuación de las administraciones públicas, en tanto que afecte a cualquier aspecto de la vida cotidiana de la mujeres, mediante un órgano que disponga de la necesaria autonomía de decisión y gestión y la efectiva agilidad en su actuación, constituyendo los ejes de su trabajo, la promoción y

canalización de las expectativas de este sector de la población y el impulso de políticas basadas en principios de globalidad, participación y coordinación institucional.

En este sentido, dado que el Instituto de la Mujer debe impulsar políticas basadas en los citados principios de globalidad, participación y coordinación, este Consejo valora positivamente de forma expresa su adscripción a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, lo que redundará sin duda en una mayor coordinación y capacidad de impulso en relación con sus actuaciones, así como la composición del Consejo Rector del Instituto de la Mujer, ya que en el mismo se contempla la participación de representantes de todas las Consejerías de la Comunidad Autónoma, lo que debe garantizar esos repetidos principios de globalidad y coordinación interadministrativa, así como de la Federación de Municipios para la efectiva coordinación con las políticas, actividades y servicios de las entidades locales.

Sin embargo, y también en relación con la composición del Consejo Rector del Instituto de la Mujer, el **Anteproyecto** establece que formarán parte del mismo *un representante por cada uno de los Consejos Asesores y Órganos Consultivos en materia de mujer, nombrados por el Presidente del Instituto a propuesta de su Directora General*, el CESRM considera que siendo un cauce adecuado de participación de las organizaciones de mujeres en el Consejo Rector, el sistema de elección no responde a ese principio de participación, ya que con la atribución

a la Directora General del Instituto de la capacidad de proponer los representantes de los diferentes Consejos Asesores y Órganos Consultivos se está mermando la autonomía de los mismos y, por tanto, desvirtuando, en cierto modo, el principio de participación. Por ello el Consejo Económico y Social considera que la propuesta de representantes en el Consejo Rector por parte de los repetidos Órganos debe ser realizada por los mismos, para evitar posibles injerencias de la propia Administración que irían en contra de una participación entendida en su recto sentido. Al mismo tiempo, el Consejo Económico y Social aprovecha este Dictamen para sugerir al Gobierno Regional que reordene la cuestión de los órganos consultivos en materia de mujer, dado que sigue existiendo *nominalmente* un Consejo Sectorial en materia de mujer adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social que carece de actividad y ahora, con la creación de un órgano especializado en materia de mujer adscrito a la Presidencia sería el momento de dotar de un estatuto específico a este órgano, que, como el Anteproyecto sometido a Dictamen determina, forma parte del máximo órgano de dirección del repetido Instituto y garantiza la participación de las organizaciones de mujeres en el mismo. En este sentido, el Consejo Económico y Social considera que hubiera sido muy conveniente que se incorporasen al expediente remitido los informes preceptivos del Consejo Sectorial de la Mujer y del Consejo Regional de Servicios Sociales, dado que en ambos Organismos se hallan representados intereses que afectan directamente a la materia que será objeto de

la actividad del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

También considera esta Institución que el Secretario General Técnico, debería de integrarse en el Consejo Rector como Secretario del mismo, toda vez que por la naturaleza de sus funciones puede realizar las tareas encomendadas al Secretario del Consejo Rector con la mejor garantía en cuanto al conocimiento de la gestión de muchos de los temas que forman parte de las atribuciones del Consejo.

Por otra parte el Consejo Económico y Social insta al Gobierno de la Región a la pronta realización y, en su caso, aprobación de los *planes integrales de mujer* a los que se hace referencia en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley sometido a Dictamen, toda vez que ha finalizado la vigencia del *II Plan*

para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Región de Murcia (1996-2000) considerando que la creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia implica la existencia de una herramienta idónea para la realización de los mismos.

Finalmente el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia considera que la utilización del género masculino para la denominación del Presidente del Instituto y del femenino para designar a la Directora General implica una utilización incorrecta del lenguaje normativo dado que en estos supuestos, si no se quiere predeterminar el sexo de los titulares de los órganos administrativos, se debería utilizar el genérico, en este caso el titular de la Presidencia o el titular de la Dirección General o el Presidente y el Director General

IV.- CONCLUSIONES

1. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, con las observaciones recogidas en el cuerpo del presente Dictamen.

2. El CESRM recomienda al Gobierno Regional la elaboración y aprobación, en su caso, de los planes integrales de mujer, una vez finalizada la vigencia del II Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Región de Murcia (1996-2000).

Murcia, a 27 de julio de 2001

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2001

1. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 72/1998, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR “FORO REGIONAL PARA LA INMIGRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA”.
2. SOBRE EL DOCUMENTO “DIRECTRICES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (2000-2004)”.
3. SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORES SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA”.
4. SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD DE LAS CAJAS DE AHORROS DOMICILIADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA”.
5. SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA”.
6. SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA REGIÓN DE MURCIA”.